



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

|                       |            |
|-----------------------|------------|
| COMUNICACIÓN "A" 8344 | 17/10/2025 |
|-----------------------|------------|

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CONAU 1-1702:

***Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 8329.

Al respecto, se adecua el punto 5.1.3. Reducción de la exigencia para entidades financieras del Grupo 2 que pertenezcan a los grupos "A", "B" y "C" y punto 5.2.5. Reducción de exigencia para entidades de los Grupos "A", "B" y "C", de la Sección 5. Exigencia por riesgo operacional.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa  
Gerente Principal de Régimen Informativo y  
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez  
Subgerenta General de Régimen Informativo y  
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



|          |   |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL                        |
|          | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) |
|          | Sección 5. Exigencia por riesgo operacional                 |

5.1.3. Reducción de la exigencia para entidades financieras del Grupo 2 que pertenezcan a los Grupos “A”, “B” y “C”.

5.1.3.1. La presente reducción de exigencia regirá para entidades del Grupo 2 que pertenezcan a los Grupos “A”, “B” y “C” y no sean subsidiarias o sucursales de entidades de importancia sistémica global (G-SIB).

5.1.3.2. Reducción. Límite general.

Se informará la correspondiente reducción de exigencia en las partidas 36000001 ó 36000004 cuando los límites aplicables sobre el promedio de las exigencias por riesgo crediticio de los 36 meses anteriores al bajo informe, resulte inferior al informado en el código 70300000. Dicho cálculo responderá a la siguiente expresión:

| Entidad | %  | Partida  | Cómputo   |
|---------|----|----------|---|
| A       | 20 | 36000001 | $70300000 - [0.20 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| B       | 17 |          | $70300000 - [0.17 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |
| C       | 14 | 36000004 | $70300000 - [0.14 * (\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36]$ |

donde:

$(\sum_{1}^{36} ERC_{(n-1)} + \dots + ERC_{(n-36)}) / 36 =$  promedio de las exigencias por riesgo de crédito correspondientes a los 36 meses anteriores al período a informar, expresadas en moneda homogénea del mes anterior al que se efectúa el cálculo.

$$ERC = \text{Partida } 70100000 + \sum 8XX00000$$

Esta reducción se aplicará respecto de las entidades que cumplan los requisitos aludidos en el punto 5.1.3.1., precedente.

5.1.3.3. Reducción. Límites especiales.

Cuando la calificación de la entidad en todos los aspectos previstos en las pertinentes disposiciones normativas permita la aplicación de porcentajes menores a los indicados en el punto 5.1.3.2., las reducciones de exigencia resultantes se reflejarán en las partidas 36000002, 36000003, 36000005 o 36000006 -siempre que su importe resulte inferior al registrado en la partida 70300000-, conforme se explicita seguidamente:



|          |   |
|----------|---|
| B.C.R.A. | REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL  |
|          | 4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.)<br>Sección 5. Exigencia por riesgo operacional |

5.2.5. Reducción de exigencia para entidades de los Grupos "A", "B" y "C".

| Código   | Concepto               |
|----------|------------------------|
| 3600000Y | Reducción de exigencia |

**Referencias:**

X = 1 a 3, donde:

- 1 = meses 1 a 12
- 2 = meses 13 a 24
- 3 = meses 25 a 36

Y = 1 a 6, donde:

- 1 = reducción por aplicación del límite del 20 %, entidades A.**
- 1 = reducción por aplicación del límite del 17 %
- 2 = reducción por aplicación del límite del 11 %
- 3 = reducción por aplicación del límite del 7 %
- 4 = reducción por aplicación del límite del 14%
- 5 = reducción por aplicación del límite del 8 %
- 6 = reducción por aplicación del límite del 5 %